

Artículo 4: Las modificaciones señaladas en el artículo anterior aplicarán para la transmisión de los estados financieros correspondientes al cierre del mes de marzo del presente año y los meses siguientes.

Artículo 5: A partir del cierre del mes de julio de 2005 la transmisión vía electrónica mensual de los estados financieros a esta Superintendencia se efectuará dentro de los cinco (5) días continuos siguientes al mes que se informa. .

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

